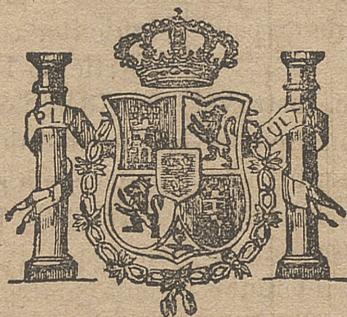


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1857*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Diciembre de 1885*).

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto lo expuesto por V. I. en el expediente instruido en esa Direccion general sobre cambio de procedimientos en el sistema de premios de expencion de tabacos y efectos timbrados:

Considerando que si bien la reforma mandada establecer por Real orden de 5 de Octubre último desde 1.º de Enero próximo con

limitacion á la renta del tabaco, es de reconocida conveniencia y se inspira en un criterio acertado para hacer desaparecer cuantos obstáculos se oponen al desenvolvimiento de tan importante ramo, proporcionando á la vez á los estanqueros ventajas positivas en el percibo de sus emolumentos y ensanche del surtido, estas mismas razones aconsejan que tan útil reforma se ponga en ejecucion simultáneamente con la de la renta del timbre, y que para este efecto se difiera hasta tanto que se haya cumplido lo mandado en la disposicion 9.ª de la referida Real orden de 5 de Octubre, á fin de que sus antecedentes se ampliën con datos ciertos de actualidad;

Y considerando que con el aplazamiento de su ejecucion hasta 1.º de Julio próximo se daría tiempo suficiente para hacer un estudio extenso y meditado de ambos ramos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se suspendan los efectos de la mencionada Real orden de 5 de Octubre mandando poner en ejecucion desde 1.º de Enero próximo el cambio de procedimientos acordado para compensar á los estanqueros la venta

de tabacos, así como la tarifa al efecto publicada, y que continúen abonándose hasta que otra cosa se determine los premios de expendición actualmente establecidos:

2.º Que al mismo tiempo que se instruya nuevo expediente en esa Dirección general para hacer extensivos los procedimientos á los efectos timbrados, según preceptúa la disposición 9.ª de la citada Real orden, se reúnan los datos de actualidad necesarios referentes al ramo de tabacos, y se haga un meditado y extenso estudio de ellos con presencia también de lo que pueda influir el elevado precio de los alquileres y de las necesidades de la vida en varios puntos, á fin de analizar las consecuencias del cambio de sistema en cada circunscripción;

Y 3.º Que en vista de todos los antecedentes que se obtengan proponga oportunamente esa Dirección general si procede sostener íntegra la tarifa de venta de tabacos á los estancos de fecha 5 de Octubre, ó aquellas modificaciones que estime convenientes, así como los procedimientos y tarifas que corresponda aplicar respecto de la renta del Timbre, encareciendo á ese Centro la conveniencia de que el importe del gasto que haya de originarse no rebase en totalidad el coste que actualmente representan los premios de expendición de los efectos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—*Camacho*.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del expediente instruido á causa de las reclamaciones interpuestas por varios Doctores contra su exclusión de la lista electoral de Senador, y para establecer la norma á que en lo sucesivo deberán ajustarse los Claustros universitarios, al aplicar el art. 1.º de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en

conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Claustro de que habla el art. 13 de la ley Electoral citada es distinto de los definidos en el art. 276 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Los Doctores podrán matricularse en una Universidad, elegida libremente, así como cambiar de matrícula, pero no podrán pertenecer simultáneamente á más de una Universidad.

Art. 3.º Para cumplir la disposición precedente, los Rectores dispondrán sea anotada la matrícula de cada Doctor en el título original, no pudiéndose admitir al interesado á nueva matrícula sin que conste en el mismo título la baja de la matrícula en la anterior.

Estas anotaciones se podrán realizar hasta el día 20 de Enero, señalado por el art. 14 de la ley Electoral de Senadores citada para hacer reclamaciones.

Art. 4.º Los Catedráticos de Universidad en ejercicio no podrán matricularse á título de Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1885.—*Montero Rios*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 24 de Diciembre de 1885.*)

Sección cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 3.459.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me participarán sin pérdida de momento, si en sus respectivos Ayuntamientos se ha cumplido lo preceptuado en el art. 55 de la ley electoral vigente de 28 de Diciembre de 1878.

Así también recuerdo muy especialmente

á los Sres. Presidentes de las Comisiones Inspectoras del censo electoral, el deber que impone el art. 59 de la precitada ley de publicar impresas las listas rectificadas para lo cual han de remitirse á este Gobierno con la debida antelacion á fin de que aparezca su insercion por suplemento en el «Boletin oficial» de la provincia dentro de los ocho primeros días del mes de Enero próximo.

Espero pues de su celo en bien del mejor servicio cumplirán con la mayor exactitud y puntualidad la obligacion que les impone la expresada ley y citado artículo, sin dar lugar á nuevos recordatorios evitándome así el disgusto de tener que imponerles correctivos por su morosidad.

Valladolid 29 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Federico Bás.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 3.460.

Para formar la Estadística general de primera enseñanza referente al quinquenio que dá principio en 1.º de Enero de 1881 y termina el 31 del actual, conforme á lo dispuesto por Real orden fecha 14 de Abril último, inserta en el «Boletin oficial» de la provincia correspondiente al día 21 de Mayo siguiente, esta Junta, remite á los Sres. Alcaldes, dos ejemplares del Interrogatorio núm. 7, relativo á los gastos extraordinarios de la primera enseñanza, y á los fondos con que han sido satisfechos desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1885, y otros dos del Interrogatorio núm. 9, correspondiente á las Juntas locales de primera enseñanza, para que dichas Corporaciones los devuelvan contestados antes del 15 de Enero próximo, haciéndolas las siguientes advertencias:

1.ª Que en la contestacion á los números 7, 8, 9 y 10, se deberán comprender igualmente los actos presididos por la Junta local en pleno, como los que lo hayan sido por una comision de ella, nombrada mediante el acuerdo oportuno.

2.ª Que si hubiese dos ó más funcionarios subalternos ó dependientes de una misma

Junta, se ponga una nota al núm. 14, expresando la categoría y el sueldo ó gratificacion de cada uno por separado.

Y 3.ª Que tambien se exprese por nota el pormenor de los conceptos en que se haya invertido el crédito consignado para gastos materiales á que se refiere el núm. 16.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las repetidas Corporaciones, esperando de su reconocido celo en favor de la enseñanza el puntual cumplimiento de este servicio.

Valladolid 18 de Diciembre de 1885.—El Gobernador Presidente, *Federico Bás.*—El Secretario, *Mariano Sainz Pardo.*

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado señalar el día 21 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un trozo de carretera de San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro, Seccion de Villanueva de los Caballeros á la de Rioseco á Toro; bajo el tipo de 37,038 pesetas 75 céntimos conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma los presupuestos y pliegos de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales, para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 al que le fuesen adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion. El depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, al tipo que les está designado, acompañando á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber hecho el depósito.

Valladolid 19 de Diciembre de 1885.—

El Vicepresidente, *Ruperto Diez y Diez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia..., de Diciembre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un trozo de carretera de Villanueva de los Caballeros á la de Rioseco á Toro, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.461.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

A fin de saber si las Juntas de amillaramiento nombradas por esta Administracion se constituyeron en debida forma, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hayan recibido el nombramiento á que me refiero, se servirán remitirme inmediatamente cópia certificada de el acta de la sesion que se haya celebrado para dar posesion á las mencionadas Juntas, esperando de su celo no darán lugar á nuevas reclamaciones ni á que se adopten otras medidas para cumplir tan sencillo servicio.

Al propio tiempo, apereibo por última vez á los Alcaldes de los pueblos que se expresarán, para que en el término de tres dias, contados desde la publicacion de la presente en el *Boletin oficial*, remitan la propuesta ó lista de contribuyentes comprensiva de cinco individuos por cada uno de los que deban nombrarse, procurando que vengan incluidos contribuyentes del distrito y forasteros que paguen por contribucion territorial mayores, medias y menores cuotas, á cuyo efecto se expresarán éstas y el número de orden con que figuren en el actual repartimiento. A dicha lista se acompañará cópia del acta de la sesion celebrada con los individuos de la Junta pericial,

acordando el número de contribuyentes que consideren necesario agregar para formar la Junta de amillaramiento; teniendo presente cuanto disponen, respecto á este particular, los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento provisional de 30 de Setiembre último.

Si en el plazo que queda señalado no cumplieran dichos Alcaldes el servicio de que se trata, además de exigirles la responsabilidad consiguiente y la multa con que estuvieren conminados, se nombrarán inmediatamente, por cuenta de los mismos, Comisionados-plantones para que se encargen de recoger los documentos reclamados en sus respectivos pueblos, que son los siguientes:

Adalia.
Aguasal.
Aldea de San Miguel.
Bahabon.
Becilla de Valderaduy.
Bolaños.
Brahojos de Medina.
Castroverde de Cerrato.
Fompedraza.
Laguna de Duero.
Llano de Olmedo.
Montemayor.
La Parrilla.
Piña de Esgueva.
Rábano.
Ramiro.
Renedo.
San Miguel del Arroyo.
San Pedro de Latarce.
San Salvador.
Santovenia.
Torrecilla de la Torre.
Torre de Peñafiel.
Urueña.
Valbuena de Duero.
Valoria la Buena.
Villabañez.
Villagarcía de Campos.
Villanueva de la Condesa.
Villanueva de las Torres
Villanueva de los Caballeros.
Villarmentero.
Villasexmir.
Villavaquerin.
Villaverde.
La Zarza.
Zorita de la Loma.

Valladolid 29 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Giner*.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	inven- tario.				Pesetas	cts.
Santos Lopez	Villalon	Ocho tierras	Estado.	11395	9133	Villalba de la Loma	14	22 Enero 1886.	200	
Félix Gonzalez	Puente Duero	Un quignon tierras	Id.	11961		Puente Duero	11	29 idem	22	50
Sergio Matias	Medina de Rioseco	Una casa	Id.	12296	1950	Medina de Rioseco	8	15 idem	31	87
Francisco Javier Gutierrez	Idem	Una idem	Id.	12762	9410	Idem	6	5 idem	362	
Juan Flores Martín	Pollos	Una idem	Id.	12300	1945	Pollos	9	28 idem	31	87
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12301	1947	Idem	9	28 idem	10	62
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12299	1948	Idem	9	28 idem	5	31
El mismo	Idem	Una tierra	Id.	12298	1954	Idem	9	28 idem	4	30
Julian Perez	Fuente Olmedo	Diez y nueve tierras	Clero	10003	41	Fuente Olmedo	20	8 idem	426	25
Donato Guerra	Valladolid	Doce idem	Id.	9969	133	Puras	20	9 idem	500	
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	9967	122	Idem	20	9 idem	237	50
El mismo	Idem	Siete idem	Id.	9971	131	Idem	20	9 idem	57	50
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	9970	133	Idem	20	9 idem	175	
El mismo	Idem	Una idem	Id.	9968	133	Idem	20	10 idem	250	
Hilarion Sanz	Madrid	Veinte idem	Id.	10004	42	Fuente Olmedo	20	12 idem	375	
El mismo	Idem	Siete idem	Id.	10005	42	Idem	20	12 idem	90	
Jacinto Pliego	Valladolid	Cuatro idem	Id.	10058	184	Bocigas	20	17 idem	37	50
Nicasto Garcia	Bocigas	Siete idem	Id.	9955	145	Idem	20	24 idem	150	
Ignacio Villagran	Puras	Veintitres idem	Id.	9999	130	Puras	20	24 idem	237	50
Francisco Navas	Tordesillas	Una panera	Id.	10753	1010	Torrelobaton	19	11 idem	87	75
Eustaquio Sanz	Olmedo	Once tierras	Id.	10320	50	Valviadero	19	23 idem	375	
Perfecto Moyano	Serrada	Un pozal, 4 cubas y 4 pinos	Id.	10455	835	Serrada	18	5 idem	15	75
Juan Olmos Martinez	Mojados	Un quignon tierras	Id.	10528	307	Mojados	17	8 idem	226	25
Guillermo Olmos	Idem	Uno idem idem	Id.	10529	306	Idem	17	8 idem	67	50
Isidoro Olmedo	Villan de Tordesillas	Uno idem idem	Id.	10767	8919	Villan de Tordesillas	17	10 idem	11	25
Felipe Giraldo	Idem	Uno idem idem	Id.	10763	8924	Idem	17	10 idem	11	25

(Se concluirá)

Núm. 3.451.

**Ayuntamiento constitucional de
San Vicente del Palacio.**

La Junta de amillaramientos que presido antes de proceder á la formacion del mismo segun lo dispuesto en la ley de 18 de Junio y Reglamento de 30 de Setiembre últimos; ha acordado que en el término de 15 dias todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza desde las declaraciones presentadas por los propietarios en virtud del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 anterior, como así bien de las fincas que no tengan amillaradas ó de aquellas que las tengan con ocultacion de riqueza. Asimismo los dueños de ganados presentarán dentro de dicho plazo relaciones del número cabezas que posean designando su clase, edad y objeto á que estan destinadas; el que no lo verifique en la época marcada no tendrá derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre su riqueza, según prescribe el art. 14 del citado y vigente Reglamento.

San Vicente del Palacio á 23 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Felipe Lopez.—D. S. O. Joaquín Gimenez, Secretario.

Núm. 3453.

**Ayuntamiento constitucional de
Villavellid.**

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa, pueda practicar con acierto la refundicion y rectificacion de los amillaramientos segun previene el Reglamento provisional de 30 de Setiembre último, ha acordado que los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposicion en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones por duplicado de las altas ó bajas que hayan tenido desde su presentacion de las cédulas declaratorias, apercibiéndoles que si en dicho término no lo verifican per-

derán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta en la riqueza, según ordena el párrafo último del art. 14 del citado Reglamento.

Villavellid y Diciembre de 1885.—El Alcalde, Ignacio Gonzalez Leal.—Por su mandado, Máximo Rodriguez.

Núm. 3452.

**Alcaldía constitucional de
San Roman de la Hornija.**

Para que la Junta municipal de amillaramientos de esta villa, pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento, se hace preciso que todos los terratenientes de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico, lo que verificarán dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente á fin de que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Setiembre último bien entendido que expirado dicho plazo, perderán todo derecho para reclamar de agravio.

San Roman de la Hornija á 26 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Ignacio Celemin.—El Secretario, Toribio Vallelado.

Núm. 3454.

**Ayuntamiento constitucional de
Villafranca de Duero.**

La Junta de amillaramiento de esta villa, en conformidad con las facultadas que la concede el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos; ha acordado que por los contribuyentes de este distrito jurisdiccional, se presenten relaciones juradas de su riqueza debidamente deslindadas en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, y de no verificarlo, perderán todo derecho á reclamar y tendrán que pasar por la apreciacion que la Junta haga de la riqueza á cada contribuyen:

te, como lo ordena el párrafo último del citado artículo 14.

Villafranca de Duero 17 de Diciembre de 1885.—El Alcalde accidental, Andrés Fonseca.—Lúcio Zambrano, Secretario.

NÚM. 3455.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Para que la Junta pericial en union de los contribuyentes nombrados por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, puedan proceder con el mayor acierto á los trabajos de la rectificacion de los amillaramientos conforme esta prevenido en el reglamento provisional, es de necesidad que todos los contribuyentes tanto de la contribucion rústica como urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, nuevas cédulas declaratorias de las fincas que posean con su cabida y linderos correspondientes, en el término de quince dias, cuyos plazos empezarán á contarse desde el siguiente al en que se anuncie en el «Boletín oficial» de esta provincia, teniendo en cuenta que si en dicho término no lo verifican perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la junta en la riqueza según ordena el párrafo último del art. 14 de citado reglamento.

Pollos 24 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Joaquin Altamirano.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

NÚM. 3456.

Alcaldia constitucional de Curiel.

La Junta de amillaramientos de este distrito, usando de las facultades que la concede el artículo 14 del Reglamento vigente, invita por el presente á todos los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposicion en este término y hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la presentacion de las cédulas declaratorias, las presenten nuevamente ó manifiesten verbalmente la riqueza que posean, en término de quince dias, pasados el cual sin verificarlo, perderán

todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre dicha riqueza.

Curiel 22 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Casimiro Nuñez.

Seccion quinta.

NÚM. 3442.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Se sacan á segunda subasta en venta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion:

1.º Una casa situada en la villa de Cárpio y su calle de Arévalo, con la que linda por su entrada; Saliente, casa de Eustasio Navas, Norte, cabrada de Medina y Poniente casa de herederos de Niceto Gonzalez Merino: consta de planta baja con portal, dos salas, tres cuartos, cocina, panera, cuadra, corral, pajar, un huerto y demás dependencias, su valor tres mil novecientas treinta y siete pesetas, ochenta y siete y medio céntimos.

2.º Cinco fanegas de trigo, tasadas en treinta y seis pesetas, cincuenta y seis céntimos.

3.º Dos carros de paja de algarroba, en diez y siete pesetas, veinticinco céntimos.

4.º Dos carros de paja de trigo en catorce pesetas veinticinco céntimos.

5.º Y un carro de paja de centeno en cuatro pesetas, cincuenta céntimos.

Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion, acuda á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia veintiuno de Enero próximo á las doce de su mañana en que tendrá efecto el remate, cuyos bienes de la propiedad de D. Juan y D. Cándido Reguero, se venden para hara efectivas las costas de su defensa y representacion en causa que se les ha seguido por hurto.

La certificacion expedida por el Registrador de la propiedad en que consta el título en virtud del cual D. Cándido Reguero, adquirió la casa deslindada, se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y

no tendrán derecho á exigir ningun otro título.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Gullon.—Por su mandado, Meliton Navas.

Núm. 3441.

Licenciado D. Epifanio Diez Martin, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Mariano Diez Ibañez, natural de Villalcazar de Sirga y vecino ultimamente de Valladolid, donde falleció abintestato el dia once de Julio último, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletin oficial* de Valladolid, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; habiéndose presentado hasta ahora Lucas y Ladislao Diez Ibañez, vecinos de Villalcazar de Sirga y Revenga respectivamente, como hermanos del Mariano.

Dado en Carrion de los Condes á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Epifanio Diez.—P. S. M., Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Seccion sexta.

CRÉDITO CASTELLANO.

En cumplimiento de lo que establece el art. 40 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar en el domicilio social, el dia 1.º de Febrero próximo, á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del ejercicio que finaliza en 31 del corriente, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de Gobierno y resolver sobre cualquiera proposicion que se presente con los requisitos que previene el art. 46 de dichos Estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, quince dias antes de la reunion, veinte acciones por lo menos que tengan satisfecho el noveno dividendo pasivo, y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado, para acreditar su derecho de asistencia á la Junta y el de los votos que le corresponda.

Si por falta de número de individuos y de acciones que previene el art. 42 no pudiera constituirse la Junta, tendrá lugar ésta el dia 16 del referido mes de Febrero, á la misma hora, al tenor de lo dispuesto en el art. 43, y deliberará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que se reúnan y el de acciones que representen.

El derecho de asistencia solo puede delegarse en otro accionista.

Valladolid 23 de Diciembre de 1885.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

La Junta de Gobierno y Comision nombrada para su intervencion, cumpliendo lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado convocar á éstos á la Junta general que se celebrará el dia 31 de Enero próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, para enterarse del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los señores acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma, con el objeto de que, registradas y selladas, se devuelvan al interesado con factura debidamente autorizada que le servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 23 de Diciembre de 1885.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora: El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.